

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**N° 014 -200 8 -GRL-CR**

**Villa Belén, 09 de mayo del 2008**

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso “n” del artículo 35° de la acotada, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la creación de Áreas de Conservación regional en su jurisdicción.

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que es función del Gobierno Regional proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINANPE.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado; y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre

ellas. El uso justificado y racional del agua, sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país.

Que, el artículo 9° de la norma acotada declara de necesidad y utilidad pública la conservación e incrementación de los recursos hídricos.

Que, la cuenca del Nanay tiene sus nacientes en el llano amazónico y su caudal depende en su totalidad de las lluvias y de la capacidad de captación y retención de su cobertura boscosa y que una alteración grave de la cobertura boscosa en una cuenca de este tipo pone en serio riesgo el caudal del río y el abastecimiento de agua (en cantidad y calidad) de las poblaciones humanas aguas abajo.

Que, más del 98% de la población de la ciudad de Iquitos se abastece de agua potable que proviene de la cuenca del Nanay, y que en el 2005 sufrió fuertes restricciones de abastecimiento de agua por causa de una sequía excepcional que asoló a toda la Amazonía y que estas sequías por efectos del cambio climático es muy probable que se repitan y se agraven en un futuro cercano.

Que, las últimas estadísticas del SENAMHI indican que el caudal del Nanay habría estado disminuyendo en los últimos años, razones que demuestran la urgencia de proteger los bosques de la cuenca alta del Nanay y la oportunidad de trabajar en proyectos de conservación integral y desarrollo sostenible por las comunidades locales.

Que, las cabeceras de cuenca de Nanay-Mazán-Arabela forman parte del propuesto corredor biológico Nanay-Pucacuro, un corredor de biodiversidad alta y muy rico en especies endémicas espectaculares y además servirá como zona fuente de flora y fauna amenazada y asegurará la conectividad de hábitats para animales que migran largas distancias o especies que ocupan territorios grandes.

Que, el Gobierno Regional de Loreto ha aprobado la implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto – PROCREL con Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL del 4 de noviembre del 2006, programa que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto y forma parte de la implementación de esta estrategia, y se articula en el Sistema de Gestión Ambiental impulsado por el Consejo Nacional del Ambiente.

Que, la Coordinadora de Comunidades Nativas y Campesinas de la Cuenca del Nanay - CONACCUNAY organización que alberga a 33 comunidades de la cuenca del Nanay presentado ante el Presidente Regional de Loreto el memorial de fecha 13 de Enero del presente año solicitando el establecimiento del ACR Nanay-Mazán-Arabela.

Que, actualmente el Proyecto de Apoyo al PROCREL se encuentra en proceso de elaboración del expediente técnico, en coordinación con la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, de la propuesta de Área de Conservación Regional Nanay-Mazán-Arabela.

Que, el derecho del interés público es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarquen dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que

se entiende como la suma de los intereses particulares o del “bien común”. Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la zona señalada y en ejercicio pleno del derecho el Gobierno Regional de Loreto debe declarar de Interés Público la cuenca del Nanay y las cabeceras de cuenca de Arabela y Mazán que cuenta con un área de 1 307 358 .42 hectáreas según mapa adjunto al presente.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia: y,

Estando a lo dispuesto, por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

**Artículo Primero:** **DECLARAR** de interés público regional la conservación y protección de la cuenca del río Nanay y las cabeceras de cuenca de los ríos Mazán y Arabela en un área de 1 307 358 .42 hectáreas según mapa y memoria descriptiva que forma parte de la presente ordenanza, con el objetivo de garantizar la provisión de agua para la ciudad de Iquitos y aledaños, la provisión de recursos naturales esenciales para los pobladores de las comunidades de éstas cuencas y la conservación de la diversidad biológica.

**Artículo Segundo:** **RESPETAR** los derechos adquiridos previos a la declaración de interés público regional de la cuenca del río Nanay y cabeceras de cuenca de los ríos Mazán y Arabela en tanto se cumpla con los estudios de impacto ambiental y planes de manejo respectivos, compatibles con los intereses de esta zona de interés público regional.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Proyecto de Apoyo al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, la elaboración del expediente técnico de la propuesta del Área de Conservación Regional Nanay-Mazán-Arabela y el análisis de posibles conflictos de derechos y usos en un plazo no mayor a 90 días de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto:** **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Quinto:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

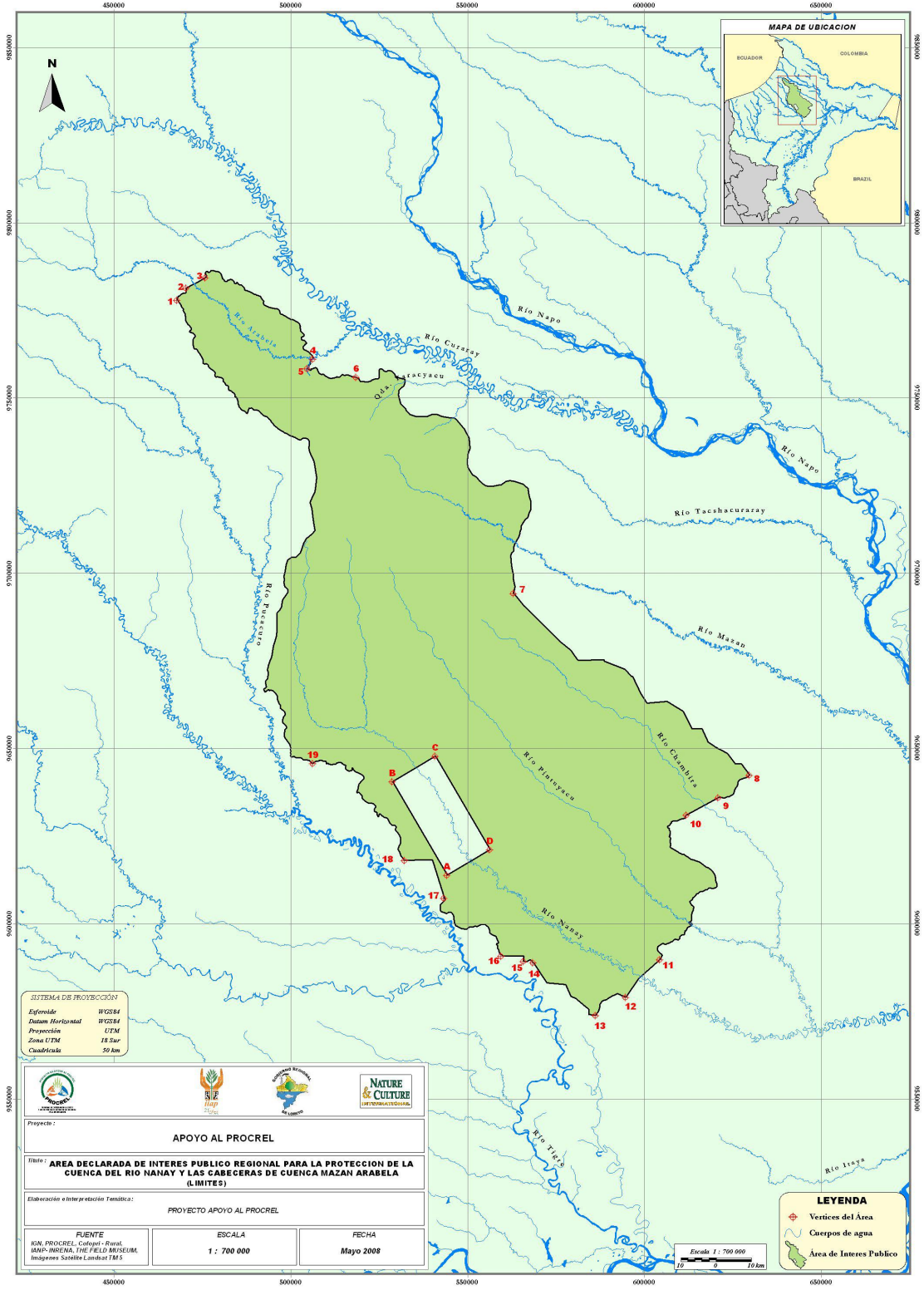
**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
PRESIDENTE

### ANEXO 1: Coordenadas UTM

VERTICES	X	Y	
1	467927.19266	9777955.04816	limite del acr
2	470562.59375	9781348.00000	limite del acr
3	475980.81250	9784326.00000	limite del acr
4	506308.62500	9761119.00000	limite del acr
5	504682.75120	9758436.37727	limite del acr
6	518560.00000	9755932.70967	limite del acr
7	562971.06250	9694318.00000	limite del acr
8	629731.62500	9642421.00000	limite del acr
9	620929.00000	9636046.00000	limite del acr
10	611965.00000	9631077.00000	limite del acr
11	604427.00000	9589775.00000	limite del acr
12	594767.00000	9579085.00000	limite del acr
13	586301.55718	9573818.37577	limite del acr
14	568560.25000	9588905.08730	limite del acr
15	565915.91000	9589310.48511	limite del acr
16	559624.68048	9590803.06000	limite del acr
17	543413.62500	9607360.00000	limite del acr
18	535387.93750	9618174.00000	limite del acr
19	506741.00000	9644792.00000	limite del acr
A	544221.25000	9613880.00000	area a excluir
B	528841.23000	9640519.09000	area a excluir
C	540970.12500	9647807.00000	area a excluir
D	556350.15000	9621167.94000	area a excluir

**AREA DECLARADA DE INTERES PUBLICO REGIONAL PARA LA PROTECCION DE LA CUENCA DEL RIO NANAY Y LAS CABECERAS DE CUENCA MAZAN ARABELA  
(LIMITES)**



**SISTEMA DE PROYECCION**  
 Esferoide WGS84  
 Datum Horizontal WGS84  
 Proyeccion UTM  
 Zona UTM 18 Sur  
 Cuadrante 50 km

Proyecto: <b>APOYO AL PROCEL</b>			
Título: <b>AREA DECLARADA DE INTERES PUBLICO REGIONAL PARA LA PROTECCION DE LA CUENCA DEL RIO NANAY Y LAS CABECERAS DE CUENCA MAZAN ARABELA (LIMITES)</b>			
Elaboración e Interpretación Temática: <b>PROYECTO APOYO AL PROCEL</b>			
FUENTE: <b>IGN, PROCEL, Colgate - Pant. MANU-INGENIA, THE FIELD MUSEUM, Imágenes Satélite Landsat TM 5</b>	ESCALA: <b>1 : 700 000</b>	FECHA: <b>Mayo 2008</b>	

**LEYENDA**

- Vertices del Área
- Cuerpos de agua
- Área de Interes Publico

